

138-A-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil trece.

Analizado el aviso telefónico recibido el día catorce de septiembre de dos mil doce, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El informante manifiesta que el día diez de septiembre del año pasado, aproximadamente a las tres de la madrugada, se presentó con problemas de salud al área de emergencias de la Unidad de Salud de San Martín, del Fondo Solidario para la Salud y fue atendido por la enfermera de turno quien le manifestó a él y otros pacientes que se encontraban en espera de consulta que serían atendidos hasta las seis de la mañana, pues los médicos se encontraban dormidos y ella no podía despertarlos; posteriormente, se levantó de su puesto y les informó que ella también se disponía a dormir.

II. El artículo 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que una vez recibida la denuncia, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar.

En el caso analizado, este Tribunal advierte la inconformidad del informante con el trato recibido por la enfermera de la Unidad de Salud de San Martín y con la falta de atención de los médicos de turno, quienes afirma se encontraban durmiendo.

Tales situaciones, aún y cuando podrían calificarse como incorrectas y socialmente reprochables e incluso contrarias al principio ético de responsabilidad regulado en el artículo 4 letra g) de la LEG, pero por razones propias de la *libertad de configuración del legislador* esas conductas carecen de tipicidad con relación a los deberes y prohibiciones previstos en la citada Ley, los cuales constituyen el marco de actuación de este cuerpo colegiado.

En todo caso, los hechos planteados por el informante deben ser atendidos por medio de los mecanismos y las instancias disciplinarias existentes en el Ministerio de Salud.

Por tanto, como ente rector y promotor de la ética pública, este Tribunal estima conveniente comunicar a la Ministra de Salud las supuestas anomalías suscitadas al interior de la Unidad de Salud de San Martín, del Fondo Solidario para la Salud.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase improcedente el aviso telefónico recibido el catorce de septiembre de dos mil doce y *certifíquese* a la Ministra de Salud, para los efectos legales consiguientes.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.